



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Julissa Flores
1:20 P.M.
26/6/95
Secretaría

PERIODO LEGISLATIVO

ACTA NO. 48

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 19 1995
 SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE MAYO DE 19 1995
 PRESIDENCIA DEL SENADO: AMABLE ARISTY CASTRO
 SECRETARIOS, SENADORES: ENRIQUE PUJALS Y RAFAEL OCTAVIO SILVERIO

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las 6:05 de la noche del día tres (3) del mes de mayo del Año Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), miércoles, se reunieron en el Salón de Sesiones del Senado, los Señores Senadores siguientes:

| | |
|-------------------------------|------------------|
| AMABLE ARISTY CASTRO | :Presidente |
| VIRGILIO ANIBAL CASTILLO PEÑA | :Vice-Presidente |
| ENRIQUE PUJALS | :Secretario |
| RAFAEL OCTAVIO SILVERIO | :Secretario |
| RAMON ALBURQUERQUE | |
| ANDRES BAUTISTA GARCIA | |
| MIGUEL ANDRES BERROA REYES | |
| MANUEL BELLO | |
| FLORENTINO CARVAJAL SUERO | |
| RAMON SALVADOR COSME TAVERAS | |
| JULIO DE BERAS DE LA CRUZ | |
| CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO | |
| RAFAEL ESTRELLA VIRELLA | |
| ANTONIO FELIZ PEREZ | |
| DARIO ANTONIO GOMEZ MARTÍNEZ | |
| JOSE ALT. GONZALEZ ESPINOSA | |
| VICTOR HUGO HERNADEZ DIAZ | |
| JOSE HAZIM FRAPPIER | |
| FRANCISCO JIMENEZ REYES | |
| FULVIO ANDRES LORA PEREZ | |
| MILAGROS MARIA ORTIZ BOSCH | |
| RAFAEL H. PICHARDO DE LEON | |
| PEDRO ANT. RIVERA TORRES | |
| DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES | |
| FRANCISCO ROSARIO MARTÍNEZ | |
| VICENTE SANCHEZ BARET | |
| JESUS ANT. VASQUEZ MARTINEZ | |
| JUAN AGUSTIN ZAPATA (28) | |

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGIMITA: JAIME DAVID FERNANDEZ Y HELVIO RODRIGUEZ GRULLON.

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario, se declara abierta esta Sesión Ordinaria. HORA: 6:05 P.M.

(La Ayudante de Secretaría excusó la lectura de acta)

CORRESPONDENCIAS (NO HUBO)

SENADO, R. D.

ACTA NO. 48 DEL 3 de mayo, 1995 PAGINA 2

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES

SENADOR FULVIO LORA: Señor Presidente, es para dar lectura al siguiente informe: INFORME QUE RINDEN LOS MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS, DEL SENADO DE LA REPUBLICA, AL PROYECTO DE LEY QUE DISPONE UN AUMENTO GENERAL DE SALARIO PARA TODOS LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO CENTRAL INCLUYENDO CIVILES, POLICIAS Y MILITARES, ADEMAS PENSIONADOS Y JUBILADOS.

EL SENADOR LORA LE DIO LECTURA AL TEXTO COMPLETO DE DICHO INFORME Y EN SU PARTE DISPOSITIVA DICE LO SIGUIENTE:

Art. 1ero.-Se dispone un aumento general de salarios a todos los servidores del Gobierno Central incluyendo civiles, policías y militares, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Un 30% para todos aquellos que devengan un salario de hasta mil pesos (RD\$1,000.00)

b) Un 18% para todos aquellos que devenguen un salario por encima de mil pesos (RD\$1,000.00)

PARRAFO: Con la finalidad de mantener los diferenciales salariales que corresponden a la jerarquía de los empleados y funcionarios civiles, policías y militares, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones técnicas de lugar para la mejor aplicación de los ajustes salariales.

Art. 2do.-En el caso de los pensionados y jubilados, civiles policías y militares, se dispone un aumento de acuerdo a la escala establecida en el artículo 1ero. de esta Ley.

Art. 3ero.-Se modifican las tasas de impuestos selectivos al consumo establecidas en el Art. 375 de la Ley 11-92 (Código Tributario) para los siguientes ITEM o partidas Arancelarias: 2203.00.00; 2204.00.00; 2205.00.00; 2206.00.00; 2207.00.00; 2208.00.00; 2208.90.10; 2208.90.50; 2208.90.60; 2208.90.90; 24.02 24.03; que en lo adelante tributarán una tasa de un 30%

PARRAFO: Los productos destinados a la exportación, afectados por esta ley, estarán excentos del pago del impuesto selectivo al consumo.

Art. 4to.-Se modifica el literal c) del artículo 367 de la Ley 11-92 de fecha 16 de mayo de 1992 para que rija del siguiente modo:

"c) En el caso de las importaciones, se tomará como base el precio de venta al por menor, atendiendo al valor definido para la aplicación de los impuestos arancelarios, todos los tributos a la importación o con motivo de ella con excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). En la determinación del precio por menor, de los artículos importados, se aplicarán los mismos márgenes de comercialización que se utilizan para los productos de manufactura nacional."

Art. 5to.-Se unifican las listas de productos de manufacturas nacional e importado que pagan el impuesto selectivo al consumo comprendidas en el artículo 375 de la Ley 11-92, para que en lo adelante se lea como sigue: "Lista de Productos que pagan el impuesto selectivo al consumo"

Art. 6to.- Los fondos que se generan como resultado de las modificaciones estipuladas por el artículo 3ero. de la presente Ley se destinarán al financiamiento de los aumentos salariales previstos en el artículo 1ero. de esta Ley.

Art. 7mo.- La presente Ley modifica cualquier ley, decreto o resolución que le sea contraria.